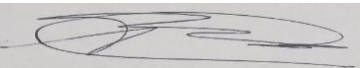


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la señora Juez del Juzgado Promiscuo Municipal de Oralidad de Angelópolis, se declaró impedida para seguir conociendo del proceso Verbal Sumario Reivindicatorio y ordenó remitirlo al Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Circuito de Caldas, en junio 1° de 2021, fue sometida a reparto de los Juzgados Promiscuos Municipales de Caldas, correspondiendo a este despacho. Además, le informo que el expediente adolece de la demanda. *Sírvase proveer*



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

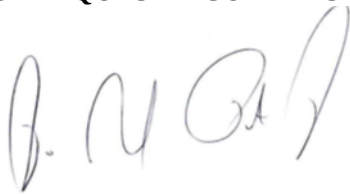
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS
Caldas, junio cuatro de dos mil veintiuno

Sustanciación	284
Demandante	Nohelia Quiceno Rivera
Demandado	Hernán Eliecer Osorio Quiceno
Asunto	No Avoca Conocimiento –ordena devolución
Radicado	05129-40-89-002-2021-00127-00

Vista la constancia que antecede, No se Avoca Conocimiento de la presente causa y se ordena devolver el expediente a su lugar de origen (Juzgado Promiscuo Municipal de Oralidad de Angelopolis-Antioquia), a fin de que se corrija en debida forma el auto de mayo 25 de 2021, lo anterior por cuanto el expediente va dirigido al “Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Circuito de Caldas”

Además en el índice se relacionó ...“002 –PoderDemanda”. Ultima que no fue aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados
N° 41 y fijado en la Secretaria del Juzgado el **día 8 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria